REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1273-2021
De dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MARCO GUSTAVO MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-300-240, con oficinas ubicadas en San Miguelito, Santa Librada, Octava etapa, Casa I-449, correo electrónico: munozmarcos81@yahoo.es, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, teléfono 6666-5193, en virtud de Poder Especial conferido por **ALBERTO FRANCISCO PONS ZABANEH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-224-842, en calidad de Representante Legal de **CONFECCIONES COMODORO, S.A.,** sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 11551 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas oficinas se encuentran en San Francisco, Calle Luis G. Fábrega, entre Vía Brasil y Vía Porras, Casa s/n, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, República de Panamá, teléfono 263-5100; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. **2021-0-18-01-08-LP-054045**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** descrito como "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN",** con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 14/100 CENTAVOS (B/.1,459,592.14)**.

Que mediante Resolución N°1242-2021 de 8 de noviembre de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de septiembre de 2021, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 12 de octubre de 2021 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 22 de noviembre de 2021. El día 14 de octubre de 2021, la Entidad Licitante publicó el Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada el día 12 de octubre de 2021, y el día 25 de octubre de 2021 se publicaron las Respuesta a Reunión Previa y Homologación.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, al considerar que este contiene reglas que son contrarias al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. El Accionante solicita se elimine cualquier tipo de referencia que llame a una marca en específica.

Que todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

15

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-18-01-08-LP-054045** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Numeral 12 del Artículo 15 del citado Texto Único, es función de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos.

Que a través de su escrito, el Accionante objeta el contenido del Pliego de Cargos, ya que a su juicio, se incluyen elementos que a plena vista son contradictorios a lo normado por la Ley de Contrataciones Públicas, y cuyos elementos fueron objetados por los interesados que participaron en la reunión previa y homologación del Acto Público en controversia. Alega el Accionante que dichas observaciones no fueron tomadas en consideración por la Entidad Licitante.

Que durante la celebración de la Reunión Previa y Homologación, los posibles proponentes en dicho Acto Público, hicieron observaciones con respecto a las referencias de la ficha técnica de los uniformes, aduciendo que dichas especificaciones son muy parecidas a la ficha técnica de la marca Tru Spec. Sobre el particular, la Entidad Licitante manifestó en su informe de Respuesta a la Reunión Previa y Homologación, que las especificaciones técnicas fueron producto de un estudio de mercado realizado y que no guardan relación con ninguna marca específica.

Que por otra parte, el Accionante manifiesta su disconformidad y desacuerdo con las respuestas vertidas por la Entidad Licitante, en su informe de Respuesta a la Reunión Previa y Homologación, argumentando que siendo la Entidad Licitante la interesada en adquirir dicho bien, debieron analizar las observaciones que los posibles proponentes hicieron en la reunión previa y homologación del Acto Público.

Que el Accionante procedió a realizar comparaciones con las especificaciones de la ficha técnica de la marca Tru Spec, de las cuales señala que se trata del mismo producto, y que las especificaciones técnicas de los textiles, pantalones o camisas del Pliego de Cargos para el Acto Público, contienen las mismas especificaciones de la marca Tru Spec. Sustenta el Accionante que lo actuado por la Entidad Licitante, al no tomar en consideración las observaciones de los posibles proponentes, se aleja de las exigencias de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que a su juicio, se introducen cláusulas excluyentes, toda vez que en la República de Panamá existe un distribuidor de la marca Tru Spec, siendo imposible para los demás participantes ofertar este producto.

Que al confrontar el informe de Respuesta de la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se observa que varios interesados hacen observaciones a la Entidad Licitante en cuanto a las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos con respecto al uniforme, indicando que dichas especificaciones son muy parecidas a la marca Tru Spec. Sobre este aspecto, debemos señalar que el acto de reunión previa y homologación es el procedimiento mediante el cual todo aspirante a participar en un procedimiento de selección de contratista expresa su conformidad y aceptación, sin reservas, de los documentos de contratación confrontados, y la no aceptación del contenido del Pliego de Cargos por parte de los posibles proponentes implica que al momento de la presentación de la propuestas no se logre el objeto o el fin determinado de la licitación y el cual menoscaba el eje principal que es obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, por lo cual se procede a modificar el Pliego de Cargos en aquellos aspectos que hayan sido objeto de observaciones por parte de los proponentes, estableciendo reglas generales e

impersonales, entendiéndose que la estructuración del Pliego de Cargos es en base a las necesidades de la Entidad Licitante, las cuales son acompañadas del estudio de mercado respectivo, el cual establece las condiciones que pueden manejar dentro del Pliego de Cargos.

Que al revisar las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos en contraste con lo señalado por el Accionante, es menester de este Despacho advertir, que en estas, se exhibe una imagen descriptiva de los pantalones tácticos que se asemeja a la imagen contenida en el catálogo para estos pantalones de la marca señalada por el Accionante, situación que a nuestro juicio amerita la aplicación de medidas correctivas en lo que respecta a dicha imagen de referencia, así como de aquellas especificaciones que pudiesen ser similares a la marca aludida, con el propósito que se establezcan parámetros técnicos y descriptivos generales que permitan una participación amplia de todos los interesados, de tal forma que se puedan realizar ofrecimientos de la misma índole. No obstante lo anterior, considera oportuno este Despacho resaltar la facultad que le asiste a la Entidad Licitante, en cuanto a la determinación de las Especificaciones Técnicas, toda vez que estas describen las características técnicas del bien que esta pretende adquirir ajustadas a estándares de calidad óptimos; sin embargo, estas deben contener reglas generales y objetivas.

Que como segundo punto, el Accionante cuestiona el hecho que el objeto principal de la licitación es la confección de uniformes tácticos, que equivale a 90% de las especificaciones técnicas pertenece al rubro de los textiles y confección de ropa en general, pero dentro del Pliego de Cargos existe un segundo objeto de que trata la contratación, que son chalecos antibala y a prueba de apuñaladas, que es un artículo no textil, rubro este que equivaldría al 10% de las especificaciones técnicas. En relación a este punto, rechazan el hecho que la Entidad Licitante haya establecido una modalidad de adjudicación global, es decir, que se debe cumplir con todos los rubros exigidos en el Pliego de Cargos, sin tomar en consideración que la mayoría de los interesados son empresas que se participan en la industria textil.

Que es facultad de la Entidad Licitante, en atención a sus necesidades particulares, determinar las reglas más ventajosas que regirán el Acto Público, lo cual incluye necesariamente la modalidad de adjudicación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual. En este sentido, estima esta Dirección que la modalidad de adjudicación global estipulada por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos, no restringe la participación de proponentes; por tanto, se confirma lo actuado en relación a este punto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° **2021-0-18-01-08-LP-054045**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** descrito como "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN",** con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 14/100 CENTAVOS (B/.1,459,592.14)**, así como la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **20212021-0-18-01-08-LP-054045**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** descrito como

"**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN",** con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 14/100 CENTAVOS (B/. 1,459,592.14)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-0-18-01-08-LP-054045**, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado "En Reclamo" y colocar el estado "suspendido" al Acto Público N° **2021-0-18-01-08-LP-054045**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.,** dentro del Acto Público N° **2021-0-18-01-08-LP-054045**.

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[A] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [A] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2021.11.16 18:32:09 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/gc

Exp. 21643